

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0071-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“... la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiestan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; 3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 4. Pagar el seguro de depósitos; y, 5. Pagar el seguro de seguros privados.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1, 5, 9 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señalan como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación”*; *“Dirigir, coordinar y*

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0071-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

supervisar la gestión administrativa de la Corporación”; “Ejercer y delegar la jurisdicción coactiva”; y, “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 fue publicado el Código Orgánico Administrativo, el cual entró en vigencia luego de transcurridos doce meses constados a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme fue ordenado en su Disposición Final;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que los numerales del 1 al 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo señalan *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva”;*

Que el primero inciso del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo indica *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las*

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0071-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;

Que el artículo 136 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver”;*

Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;*

Que el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo indica cuales son los requisitos formales de las impugnaciones;

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2021-0092-M de 25 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Institución un informe legal donde explica la necesidad de expedir un Modelo de Reclamo Administrativo a los Actos Administrativos, incluidos los Títulos de Crédito que sean emitidos por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo De Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Modelo de Reclamo Administrativo a los Actos Administrativos, incluidos los Títulos de Crédito que sean emitidos por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo De Liquidez y Fondo de Seguros Privados, anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Comunicación - UCOM publicar la presente

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0071-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

resolución y su anexo en la página web de la Institución; también publicarlos a través de los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristina Lilian Olmedo Paredes
GERENTE GENERAL

Referencias:

- COSEDE-CPSF-2021-0092-M

Anexos:

- anexo_modelos_de_reclamos_administrativos_segun_el_art_13.doc

eg/cy